

**SEÑORA
BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BOGOTÁ D.C.
E.S.D. Vía Virtual**

REF.: 110014003023 2019 00 423 00

ASUNTO: Recurso de Reposición contra el auto proferido por su despacho el 14 de julio de 2023

Respetuosamente por medio de la presente me permito interponer Recurso de reposición, en términos, del auto expedido por su despacho con fecha 14 de julio de 2023.

Sustento las razones por las cuales presento el Recurso de Reposición contra el auto expedido por su despacho, sobre los siguientes motivos:

1. El 30 de abril de 2018 mi clienta radico proceso por obligación de hacer que después de varias acciones internas por parte de la oficina de asignaciones fue dejado a disposición del juzgado 9 de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá, inicialmente con el No. De proceso 2018-1058 y posteriormente con el No. 2019-260.

En el mencionado proceso, funge como Demandada la señora Mercedes Sanabria y como Demandante mi clienta, María Mercedes Larrota Cardozo.

El motivo de la demanda es poner a disposición de la señora el dinero que le corresponde por un crédito que le realizo junto con su señor esposo a mi clienta.

Desde el 6 de marzo de 2020, en el Juzgado 9 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, se encuentra consignada la suma de **VENTI CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25'000.000) por** parte de mi mandante y a favor de la demandada, para que esta última lo reclamara en pago de lo que le corresponde sobre el valor de una hipoteca que pesa sobre el inmueble de mi clienta.

2. El 30 de enero de 2020 es radicado un proceso de prueba anticipada e interrogatorio de parte, citando a la señora Mercedes Sanabria por parte de mi clienta María Mercedes Larrota Cardozo, con el ánimo de hacerle saber que se encontraba el dinero antes mencionado consignado en la cuenta del Juzgado 9 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá y el porque no lo reclamaba.

Es asignado este proceso al Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá identificado con el No. De proceso 2020 – 060.

El 27 de febrero de 2020 es realizada la audiencia del proceso ante la Señora Juez María Isabella Córdoba Páez, Jueza 34 civil municipal de Bogotá.

Después de desarrollado el proceso en la audiencia señalada anteriormente la señora citada Mercedes Sanabria manifiesta que quiere conciliar para ella no continuar con el desarrollo del proceso que esta cursando en el Juzgado que dirige su señoría.

3. Procede la señora Jueza 34 civil municipal de Bogotá a realizar la audiencia de conciliación en un segmento final de la diligencia o audiencia de prueba anticipada e interrogatorio de parte.

Se compromete la señora Mercedes Sanabria a realizar algunas obligaciones de hacer para así recibir y retirar los **VENTI CINCO MILLONES (\$ 25'000,000)** existentes en la cuenta del Juzgado 9 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá.

4. Es requerida la señora Mercedes Sanabria en diferentes ocasiones por parte de la señora Mercedes Larrota y/o de sus abogados para que la primera cumpla con el compromiso que adquirió en acta de conciliación realizada ante la Doctora, María Isabella Córdoba Páez, Jueza 34 civil municipal de Bogotá.

Es renuente la señora Mercedes Sanabria a cumplir lo que se comprometió en acto extraprocésal y por tal razón procede mi clienta Mercedes Larrota ha recurrir ante la autoridad competente.

5. El 19 de noviembre de 2021 radica mi mandante, MERCEDES LARROTA, demanda ejecutiva de menor cuantía por obligación de hacer, de suscribir documento contra la señora Mercedes Sanabria. Por diferentes inconsistencias por parte de asignaciones quien recepta el proceso ante juzgado de asignaciones civil municipal y lo envía quien lo recibe a juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá por competencia finalmente hemos logrado que este proceso halla sido asignado al Juzgado 35 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá el 1 de febrero de 2023 con el # de proceso 2023 – 219.
6. Dicho proceso fue inadmitido para subsanar el 17 de marzo de 2023 y se encuentra subsanado con lo peticionado por este Juzgado quien solicito la minuta o el documento que debe ser suscrito por la señora Mercedes Sanabria o en su defecto por el Juez de acuerdo a lo rezado en el art. 434 del C.G.P.

Además de lo anterior se allega para que sea firmado por la demandada, Mercedes Sanabria, documento contentivo en el cual manifieste haber recibido el pago de lo adeudado, razón por la cual desiste de la demanda que cursa en el Juzgado 23 civil municipal de Bogotá en otro documento también allegado al Juzgado 35 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá en el cual cursa el proceso de demanda ejecutiva de menor cuantía por obligación de hacer, suscribir documento.

7. El 06 de marzo de 2020 a la cuenta del juzgado 23 civil municipal de Bogotá, se realizó una consignación, por parte de mi cliente, Mercedes Larrota Cardozo, por **VENTI CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25'000,000)** puesta a disposición de los otros demandados para cubrir el 50% restante del valor de la hipoteca.

Respecto a esta consignación, quiero manifestarle a su señoría, con todo respeto, que su despacho no se ha pronunciado sobre esta consignación expidiendo auto por parte de su judicatura en el cual se manifieste que dicho dinero se encuentra en las arras de la cuenta del Juzgado 23 civil municipal de Bogotá a disposición de los demandantes.

8. Es apreciable que la decisión del proceso que cursa en su despacho depende de la que se tome en otro proceso. El hecho de que la sentencia que emitirá su señoría depende de la decisión que se tome en otro proceso civil y cuya situación no se pueda ventilar en el primero no permite esta situación que se realice la audiencia que su señoría programa en el auto expedido el 14 de julio de 2023, para el 15 de agosto de 2023 a las 09:30 AM.

Por lo anterior solicito muy respetuosamente reponer el auto expedido por su despacho el 14 de julio de 2023, en el cual se fija y se cita para la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P., y además en dicha audiencia se programa rendir interrogatorios y se realizara la conciliación.

ANEXOS:

1. Acta de audiencia que se llevo a cabo en el Juzgado 34 civil municipal de Bogotá.
2. Proceso que cursa en el Juzgado 35 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, donde cursa la obligación de hacer, suscribir documento.
3. Ultimo radicado ante el Juzgado 9 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá.

Dejo a si plasmado mi inconformidad contra el auto expedido por su despacho el 14 de julio de 2023, recurriendo al recurso de reposición contra este auto para que se disponga lo pertinente.

De la señora Juez.

Atentamente,

ERWIN MARRIAGA CORREA
C.C. No. 72'264.483 de Barranquilla
T.P. No. 179.308 del C.S.J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 10- Telefax: 3413521 - Bogotá - Colombia

ACTA DE DILIGENCIA O AUDIENCIA	
TIPO DE DILIGENCIA O AUDIENCIA	PRUEBA ANTICIPADA E INTERROGATORIO DE PARTE
NÚMERO DE RADICACIÓN	1100140030342020006000
CLASE DE PROCESO	INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE	MARÍA MERCEDES LARROTTA CARDOZO
CONVOCADA	MERCEDES SANABRIA
INICIO	08:15 A.M.
FECHA AUDIENCIA	27 de febrero de 2020

COMPARECIENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CAJIDAD	FIRMA
ERWIN ISAAC MARRIAGA CORREA	C.C. 72.264.483 T.P. 179.308	APODERADO SOLICITANTE	
MARÍA MERCEDES LARROTTA CARDOZO	C.C. 51.814.965	SOLICITANTE	
LEIDY JOHANA RODRÍGUEZ GUIO	C.C. 1.022.351.117 T.P. 281.668	APODERADA CONVOCADA	
MERCEDES SANABRIA	C.C. 20.320.257	CONVOCADA	

ÓRDENES DEL DESPACHO

Se reconoce personería a la Doctora LEIDY JOHANA RODRÍGUEZ GUIO, en calidad de apoderado de la citada la señora MERCEDES SANABRIA, para la presente audiencia, en los términos y para los fines del mandato conferido por el transcurso de la audiencia.

1. CONCILIACIÓN

En este estado de audiencia, la parte convocante y convocada llegan al siguiente acuerdo conciliatorio, el cual se describe a continuación:

PRIMERO: La señora MERCEDES SANABRIA, se obliga a realizar los trámites correspondientes para levantar el 50% de la hipoteca No. 3708 del 23 de septiembre de 2009, registrada en la Notaría 68 del Circulo de Bogotá y que recae sobre el bien inmueble identificado con FM 50C-302307 y el día de hoy 27 de febrero de 2020, ante el Registrador de Instrumentos Públicos Zona Centro.

SEGUNDO: La señora MARÍA MERCEDES LARROTTA CARDOZO, se compromete a que una vez levantada la hipoteca señalada en el numeral anterior, radicará el memorial coadyuvado por la señora MERCEDES SANABRIA, solicitando la terminación del proceso que cursa en el Juzgado Noveno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, con radicado No. 11001418900920190026000 de MARÍA MERCEDES LARROTTA CARDOZO contra MERCEDES SANABRIA por conciliación, ordenando la entrega del título judicial a órdenes de ese juzgado a la señora MERCEDES SANABRIA.

TERCERO: Evacuada la prueba anticipada -interrogatorio.

CUARTO: Por secretaria, expídanse las copias para la parte interesada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

LAURA ARÉVALO ARIZA
Escribiente

SECUENCIA: 10054 FECHA DE REPARTO: 1/02/2023 3:20:52p. n
AL DESPACHO:

JUZGADO 035 PEO. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

DN: NOMBRES: APELLIDOS: !

MARIA MERCEDES
LATORROTTA CARDOZO
RTE JUZGADO 14 CIVIL MPAL 2022001108

ACIONES: 11 0014 1890 35 2023 0021900

IMM006 FUNCIONARIO DE REPARTO REPARTO
MΦΤΣ dno dtrigh δρ

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

BOGOTA D.C.

E.S.D. VIA VIRTUAL

ERWIN MARRIAGA CORREA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72'264.483 expedida en Barranquilla, y portador de la T.P. No. 179.308 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **MARIA MERCEDEZ LARROTTA CARDOZO**, persona mayor de esta vecindad, comedidamente entablo ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA POR OBLIGACIÓN DE HACER, DE SUSCRIBIR DOCUMENTO**, contra la señora **MERCEDES SANABRIA**, igualmente mayor de edad y vecina de Bogotá, para dar fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El 23 de Septiembre de 2009, mi mandante adquirió un inmueble por valor de **NOVENTA MILONES DE PESOS, (\$90'000.000)**.

SEGUNDO: Cancelo mi cliente este precio de contado a los Vendedores.

2.1. Como realizo mi cliente este pago de **NOVENTA MILLONES DE PESOS, (\$90'000.000)**:

2.2. Mi cliente tenía en efectivo **CUARENTA MILLONES DE PESOS, (\$40'000.000)** ahorrados, y la suma faltante, **CINCUENTA MILLONES DE PESOS, (\$50'000.000)** los adquirió mediante un préstamo que le realizo la demandada y su compañero permanente bajo **"UNION MARITAL DE HECHO"** que confesaron tener, bajo juramento, ante el señor Notario **Sesenta y Ocho (68) del Circulo de Bogotá**.

2.3. Pactan las partes sujetar el crédito mediante una acción real, **HIPOTECA**, que se realizó en la misma Escritura que soporto la **VENTA**, la cual se identifica como **ESCRITURA 3708 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009, otorgada en la Notaria Sesenta y Ocho (68) del Circulo de Bogotá**.

2.4. Queda pactado en la Escritura pública en comento, que mi cliente pagaría a los **ACREEDORES** conformados por la demandada y su esposo señor **CARLOS GUERRERO (Q.E.P.D.)**, un **interés fijo del 2% mensual** durante el plazo estipulado y sobre la suma que le fue prestada a mi mandante de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS, (\$50'000.000)**.

2.5. En diferentes ocasiones mi cliente quiso pagar el capital prestado por los Acreedores y ESTOS SE NEGABAN a recibirle el dinero, por tal razón, mi mandante cancelaba mes a mes cumplidamente el interés de este dinero sobre el porcentaje convenido.

2.6. El 23 de mayo de 2016, fallece uno de los **ACREEDORES**, señor **CARLOS GUERRERO (Q.E.P.D.)**. Mi clienta estaba al día con los intereses del dinero prestado por el señor fallecido y la demandada.

2.7. Después de fallecido este **ACREEDOR**, mi cliente acude ante la demandada en varias ocasiones a entregarle el dinero prestado en mutuo sobre la figura de **HIPOTECA** y esta se niega a recibirlo aduciendo que debe esperar que dicen los hijos al respecto.

2.7. El 23 de junio de 2016, un (1) después de haber fallecido el **ACREEDOR CARLOS GUERRERO (Q.E.P.D.)**, mi Mandante radica en el **CENTRO DE CONCILIACION** de la **PERSONERIA DE BOGOTA**, Solicitud de Conciliación, convocando a la demandada para que le recibiera el dinero que le había prestado ella y su esposo fallecido.

2.8. El 12 de agosto de 2016, es realizada la audiencia de conciliación ante el centro de conciliación de la Personería de Bogotá declarándose fracasada la conciliación, ya que la citada, demandada en la presente, se negó a recibir el dinero de la Hipoteca, **CINCUENTA MILLONES DE PESOS, (\$50'000.000)**. En esta ocasión, la demandada **MERCEDES SANABRIA**, detallo en la audiencia de conciliación, que ella no recibía el dinero sin tener el concepto de sus hijos y los hijos de su esposo fallecido.

2.9. En procura de cancelar el dinero de la hipoteca, mi Mandante, recurre a instaurar varias acciones judiciales y convocatorias a conciliaciones, tanto a la demandada en la presente, como a los hijos del fallecido **ACREEDOR**.

2.10. El 23 de Octubre de 2018, mi apoderada, en vista de que ningún medio extraprocésal podía lograr, que la demandada en la presente, recibiera el dinero que conforma la Hipoteca total o la porción que a ella le corresponde,

decide iniciar mi prohiljada un proceso de **"PAGO POR CONSIGNACION"** contra la demandada en la presente, que fue asignado inicialmente al **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.** y posteriormente fue trasladado por la oficina de asignaciones al **JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**. El mencionado proceso fue señalado por esta última judicatura como Verbal Sumario Radicación N°110014189009 2019 00260 00

2.11. El 20 de Agosto de 2019, mi mandante realiza **CONSIGNACION DE DEPOSITO JUDICIAL**, por valor de **VEINTI CINCO MILLONES DE PESOS (\$25'000.000)**, colocando esta suma a disposición de la cuenta bancaria del **JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**, la cual reposa en este momento en la cuenta de esta judicatura para ser entregado este monto a la demandada en el momento de cumplir la obligación de hacer que se comprometió a realizar en documento de **CONCILIACION** que suscribió ante el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, **EL 27 de Febrero de 2020**.

2.12. El 4 de abril de 2019, la demandada en la presente, sus hijos y los hijos del **ACREEDOR** fallecido, señor **CARLOS GUERRERO (Q.E.P.D.)**, instauran **PROCESO DEMANDA EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** que es asignado al **JUZGADO 23 MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**.

2.13. El 29 de Enero de 2020, radica mi mandante una **SOLICITUD DE INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA EN LA PERSONA DE MERCEDES SANABRIA IDENTIFICADA CON C.C. N° 20'320.257 DE BOGOTA**, demandada en la presente. Es asignado este proceso al **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, quien después del trámite procesal respectivo, convoca para que comparezca la citada el 27 de Febrero de 2020 a la audiencia de Interrogatorio de parte.

2.14. El 27 de Febrero de 2020, se desarrolla la diligencia de prueba anticipada e interrogatorio de parte donde la absolvente era la demandada en la presente, **MERCEDES SANABRIA**.

2.15. Presidida la audiencia por la señora Jueza 34 Civil Municipal, doctora MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ, en sala de audiencias asignada para este motivo, la citada y demandada en la presente, señora **MERCEDES**

SANABRIA, decide **CONCILIAR** en esta Audiencia con beneplácito de su Apoderada que la acompañe en toda la diligencia.

HECHOS

PRIMERO: La señora **MERCEDES SANABRIA**, se obligó a favor de **MARIA MERCEDES LARROTTA CARDOZO**.

SEGUNDO: Tal compromiso fue adquirido mediante la suscripción de una **CONCILIACION** admitida entre las partes demandante y demandada con fecha **27 de Febrero de 2020**, documento que fue firmado en el **ACTA DE DILIGENCIA O AUDIENCIA** realizada ante el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**, donde fungieron como **COMPARECIENTES** la demandada y mi Mandante, cada una representada por sus respectivos Apoderados quienes firmaron ante la señora Jueza Treinta y Cuatro (34) Municipal de Bogotá D.C., Doctora, **MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ**, el acta donde está plasmada la **CONCILIACION** realizada en el mencionado despacho.

TERCERO: Conforme a la referida **CONCILIACION**, la demandada, señora Mercedes Sanabria, se obligó a realizar los trámites correspondientes para levantar el 50% de la Hipoteca constituida en la **Escritura N° 3708 del 23 de septiembre de 2009** ante la Notaria 68 del Circulo de Bogotá y que recae sobre el bien inmueble identificado con **Matricula Inmobiliaria N° 50 C - 302307**, compromiso que debía realizar el 27 de febrero de 2020 ante el Registrador de instrumentos públicos Zona Centro.

CUARTO: Cumplido lo anterior por parte de la demandada, mi cliente, señora **MARIA MERCEDES LARROTTA CARDOZO**, se comprometió a radicar memorial coadyuvado por la demandada, **Mercedes Sanabria**, solicitando la terminación del proceso que cursa en el **Juzgado Noveno (9) Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, con Radicación **N°110014189009 2019 00260 00** de María Mercedes Larrotta Cardozo contra Mercedes Sanabria por **CONCILIACION**, solicitando y aprobando mi cliente la entrega del título judicial a órdenes de este Juzgado a la señora **MERCEDES SANABRIA**.

QUINTO: Como la demandada, **MERCEDES SANABRIA**, no ha perpetrado la obligación de hacer que pacto realizar en audiencia de conciliación, mi cliente, **MARIA MERCEDES LARROTTA CARDOZO**,

sigue viéndose perjudicada por el incumplimiento de la demandada.

SEXTO: El 4 de marzo de 2021, virtualmente, se desarrolló ante **Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, la Audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, señalada en el **artículo 373 del C.G.P.**, y programada por la judicatura en comento, donde la demandada con sus hijos y los hijos del **ACREEDOR** fallecido, su esposo, señor Carlos Guerrero, llevan una proceso, contra mi cliente, **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA HIPOTECARIA**.

La demandada **“NO SE PRONUNCIO”**, pudiéndolo hacer en esta audiencia y teniendo la oportunidad procesal, y habiéndose obligado a realizar en **“CONCILIACION”** los trámites correspondientes, (*convenientes, oportunos, adecuados y/o propios*), para Levantar el 50% de la Hipoteca N° 3708 del 23 de septiembre de 2009 que es el Título Ejecutivo base para el proceso referido en párrafo anterior y que está perjudicando pecuniariamente y moralmente a mi clienta.

SEPTIMO: La demandada, señora **Mercedes Sanabria**, se comprometió a reconocer un documento, que no ha realizado, y por tal razón no ha cumplido con su obligación de suscribir documento y realizar los trámites correspondientes para **levantar el 50% de la Hipoteca N° 3708 del 23 de septiembre de 2009**, registrada en la Notaria 68 del circulo de Bogotá y que recae sobre el inmueble de mi prohijada identificado con **Matricula Inmobiliaria 50 C-302307**.

OCTAVO: El bien de mi cliente, identificado con **Matricula Inmobiliaria 50 C-302307**, se encuentra embargado por la demandada con Medida Previa.

NOVENO: El Acta de Conciliación realizada y firmada por las partes intervinientes ante el **Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá** quien adelanto la respectiva conciliación, hace Transito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo ya que contiene una **obligación clara, expresa y exigible, de obligatorio cumplimiento para la demandada, Mercedes Sanabria**, quien se impuso cumplir dicha obligación ya descrita.

DECIMO: La señora **MARIA MERCEDES LARROTTA CARDOZO**, me ha conferido poder especial para iniciar la correspondiente acción.

Cuando la escritura que deba suscribirse implique transferencia de bienes sujetos a registro o la constitución de derechos reales, para poder decretarse el

mandamiento ejecutivo será necesario que el bien se haya embargado como medida previa y que se acredite mediante certificado de tradición la propiedad en cabeza del Demandado, si está embargado en otro proceso o aparece en cabeza de otro no es posible dictar mandamiento ejecutivo.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor de mi representada y en contra de la demandada, para que esta de cumplimiento a una obligación de hacer consistente en realizar los trámites correspondientes para levantar el **50% de la Hipoteca constituida en la Escritura N° 3708 realizada el 23 de septiembre de 2009 ante la Notaria 68 del Circulo de Bogotá** la cual recae sobre el inmueble identificado con **Matricula Inmobiliaria N° 50C-302307**, el cual se haya embargado, pagar los Perjuicios Moratorios generados por el incumplimiento, Agencias en derecho y las costas del proceso, conforme a los siguientes puntos:

1. La demandada **MERCEDES SANABRIA**, procederá a otorgar y suscribir Escritura Pública ante Notaria del circulo de Bogotá, que contenga la **ACLARACION** de que ella adquirió la obligación en Conciliación realizada con la señora María Mercedes Larrotta Cardozo el 27 de febrero de 2020, ante la Jueza 34 Civil Municipal de Bogotá, de realizar los trámites correspondientes para levantar el **50% de la hipoteca constituida mediante Escritura Publica N° 3708 del 23 de Septiembre de 2009** y que recae sobre el bien inmueble identificado con **Matricula Inmobiliaria N° 50 C-302307**.

Que Declare en este instrumento público, que por tal motivo y como **ACREEDOR** hipotecario, desiste de tal derecho y de perseguir el inmueble de mi cliente hipotecado, y lo libera del 50% de la garantía por conseguir el pago de su porción de crédito, consistente en **VEINTI CINCO MILLONES DE PESOS (\$25'000.000)** que declara a satisfacción haber recibido por pago realizado por consignación de la **DEUDORA**, señora María Mercedes Larrotta Cardozo, que esta realizo **MEDIANTE PAGO POR CONSIGNACION DE ESTE DINERO EN LA CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES DEL Juzgado 9 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá**. Declare que la Obligación del 50% de la hipoteca que le corresponde a ella **NO** subsiste.

2. La demandada **MERCEDES SANABRIA**, aportara documento contentivo ante el **Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá**, donde desiste

como **DEMANDANTE** dentro del **proceso N° 2019 423** por haber recibido el pago de lo pretendido en esta demanda que es el capital del 50% que abarca la Hipoteca contraída con la demandada, **MARIA MERCEDES LARROTTA CARDOZO**.

3. Se le ordene a la demandada **MERCEDES SANABRIA**, suscribir estos documentos dentro los tres (3) días siguientes a la notificación del Mandamiento de pago emanado por su despacho.

Se prevenga a la DEMANDADA que si no ejecuta la orden en tres días lo hará el su señoría, a su nombre, una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

4. La demandada **MERCEDES SANABRIA**, pague a favor del señora **MARIA MERCEDES LARROTTA CARDOZO** la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10'500.000)**, por concepto de Perjuicios moratorios generados por el incumplimiento.

5. La señora Mercedes Sanabria, pagará a favor del demandante las costas del proceso.

6. La señora Mercedes Sanabria, pagará a favor del demandante las Agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 2432, 2434, 2435, 1495, 1502, 1610 y concordantes del Código Civil; Artículos 82,83,84,88,422,423,426,427,428,430,433,434,436,437,438 y 439 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Título base de la ejecución: Original autentico del **ACTA DE DILIGENCIA O AUDIENCIA** de la **CONCILIACION**.

2. Original autentico de constancia de autenticidad EXPEDIDO POR EL Juzgado Treinta y Cuatro (34) civil Municipal de Bogota.

3. Solicito allegar CD personalmente ante su despacho, sobre cita previa otorgada por su señoría, donde se encuentra grabado el desarrollo de la audiencia y la conciliación realizada ante la señora jueza Treinta y Cuatro (34) civil municipal de Bogotá D.C. **el 27 de Febrero DE 2020.**

4. Copia autentica de la **ESCRITURA 3708 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009, otorgada en la Notaria Sesenta y Ocho (68) del Circulo de Bogotá,** donde está consagrada la hipoteca.

5. Original citación única de conciliación de 23 de junio de 2016.

6. Original citación única de conciliación de 27 de Octubre de 2017.

7. Constancia de No acuerdo del 7 de diciembre de 2017.

8. Copia consignación Depósitos Judiciales por **Veinti cinco Millones de pesos, (\$25'000.000)**

Cumpliendo lo ordenado por el **artículo 6 del Decreto 806 de 2020**, acreditado en legal forma la copia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada al canal electrónico donde la demandada recibe notificaciones.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor.

Certificado de tradición del inmueble de mi cliente hipotecado y embargado por la demandada.

PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, regulados Código General del Proceso. Por la vecindad de las partes, por el lugar donde debe cumplirse el contrato y por la cuantía, la cual estimo en **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, (\$35'500.000)** es usted competente, señor Juez, para conocer del presente proceso.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, recibirá notificaciones en las siguientes direcciones:

Físicamente: Carrera 57 A N° 2 A 25, en Bogotá D.C.

Electrónicamente: mercedeslarrotac@gmail.com

Watt sap y móvil: 3125629243

La demandada, recibirá notificaciones en las siguientes direcciones:

Físicamente: Carrera 89 A N° 69 A 51 en Bogotá D.C.

Electrónicamente: daguerreros@hotmail.com

Watt sap y móvil: 3118285449 3112720078

Conforme lo establece el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informo que obtuve la dirección electrónica de la demandada, para efectos de notificación, de la información dada por ella en las audiencias virtuales que se han realizado ante instancias judiciales, así mismo, de la información física que aporta el apoderado judicial de la demandada, en demanda que cursa en el juzgado 23 civil municipal de Bogotá.

El suscrito, recibirá notificaciones en las siguientes direcciones:

Físicamente: En la Carrera 25 N° 16 – 09 sur, tercer piso, barrio Restrepo en Bogotá D.C.

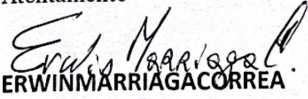
Electrónicamente: agenalcojursas@hotmail.com

What sap: 3225097657

Móvil: 3134516671

Del Señor Juez

Atentamente



ERWIN MARRIAGACORREA

C.C.N°72'264.483 de Barranquilla

T.P. No. 179.308 del C. S. de la J



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 110014189035 2023 00219 00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, se resuelve **INADMITIR** la demanda. Para subsanarla, el interesado deberá:

1. Informar el número de identificación de la demandada, (numeral 2°, art.82, Código General del Proceso).
2. Acreditar la remisión de esta y sus anexos a la dirección de correo electrónico que anunció pertenecerle al demandado, como lo previene el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta que en este caso no se solicitaron medidas cautelares.
3. Acompañar, además del título ejecutivo, la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por el juez (art. 434 ib).
4. Estimar los perjuicios mediante juramento estimatorio (art. 428 ib).
5. Aclarar que tipo de acción pretende promover tenga en cuenta que en su escrito solicita pretensiones de carácter declarativo propia de esos procesos y no del ejecutivo por hacer.

Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Notifíquese,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

ADC 2023 00111 00

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimata Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ce058e1784f5e7a56857197dcbf316752dc097365eac11a01f998c600079135

Documento generado en 17/03/2023 01:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ANACION / PROCESO 2023 - 219

Agencia Nacional De Consultoria Juridica <agenalcojuras@hotmail.com>

Mar 28/03/2023 16:29

Para: j35mpalpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

<j35mpalpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; daguerreros@hotmail.com <daguerreros@hotmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (3 MB)

subsanacion.pdf; documento a suscribir juzgado 23 (1).pdf; DOCUMENTO A SUSCRIBIR NOTARIA.pdf;

Señor

ALEJANDRO DIMATE CAMPOS

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.

E. S. D. Vía Virtual

DEMANDANTE: MARIA MERCEDES LARROTA CARDOZO

DEMANDADO: MERCEDES SANABRIA

Ref: 2023 - 219

Asunto: Subsanación

Cordial saludo, comedidamente a quien corresponda, con todo respeto, radico por este medio en formato PDF la subsanación junto a los documentos a suscribir por parte de la demandada.

Por favor acusar recibido.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO MORENO BARRERO

C.C. No. 1.013.654.090 de Bogotá

T.P. No. 387.260 del C.S. de la J.

Asunto: Subsanación / Proceso 2023 - 219

Juzgado 35 Municipal Pequeñas Causas - Bogotá - Bogotá D.C.

<j35mpalpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/03/2023 16:29

Para: Agencia Nacional De Consultoría Jurídica <agenalcojursas@hotmail.com>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 35 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Calle 12 No. 9- 23 Piso 5
Cel: 3102804992

BUEN DÍA, HEMOS RECIBIDO SU SOLICITUD.

En aras de cumplir con el protocolo de conformación del expediente digital le solicitamos:

1. Cargar los archivos en formato PDF.
2. Nombrar los mismos de acuerdo con su contenido.
3. Revise que los archivos sean legibles.
4. Adjunte los archivos de manera vertical.

Nota: Enviar una sola vez su solicitud. Tenga en cuenta que la misma será resuelta conforme el orden de llegada, al reenviarla, pasará al final de la cola.

Tenga en las actuaciones procesales tales como entradas al despacho, estados electrónicos y traslados deben ser consultadas por los interesados en el micrositio del Despacho al cual puede ingresar por medio del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-035-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>

Gracias por su colaboración.
Estamos trabajando para prestar un mejor servicio.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor

ALEJANDRO DIMATE CAMPOS

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
Bogotá D.C.

E. S. D. Vía Virtual

DEMANDANTE: MARIA MERCEDES LARROTA CARDOZO

DEMANDADO: MERCEDES SANABRIA

Ref: 2023 - 219

Asunto: Subsanación

CESAR AUGUSTO MORENO BARRERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.013.654.090 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional N° 387.260 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado especial de la señora **MARIA MERCEDES LARROTA CARDOZO**, igualmente mayor de edad, domiciliada y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., me permito presentar ante usted memorial de subsanación, en cumplimiento de los requisitos exigidos por su despacho, mediante auto de 17 de marzo de 2023 fijado por estado el 21 de marzo de 2023, a saber:

Solicito con todo respeto, admitir la presente demanda donde funge como demandante la señora **MARIA MERCEDES LARROTA CARDOZO**, y como demandado la señora **MERCEDES SANABRIA**, teniendo en cuenta que la **DEMANDANTE** me **OTORGO** poder para incoar la presente demanda, subsanar, conciliar, representarla en la diferentes Audiencias que se llevaran a cabo para dirimir entre las partes una posible solución.

Lo anterior con base y/o debido a su decisión manifestada en el auto emanado por su despacho el día 17 de marzo de 2023, donde el señor Juez, manifiesta que se deben subsanar las siguientes falencias detectadas:

1. A LA FALENCIA # 1. IDENTIFICACION DE LA DEMANDADA

Para dar cumplimiento con lo dispuesto en el # 2 del artículo 82 del C.G.P., me permito manifestarle con todo respeto al señor Juez que el número de identificación de la demandada es el siguiente:

CEDULA DE CIUDADANIA DE MERCEDES SANABRIA (DEMANDADA) # 20'320.257

2. A LA FALENCIA # 2 ACREDITAR REMISION POR CORREO ELECTRONICO

Para dar cumplimiento a este punto siguiendo los lineamientos del inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, me permito anexar y de esta forma acreditar la remisión de

la demanda y sus anexos simultáneamente a la demandada la cual se le envió a la dirección de correo electrónico daguerreros@hotmail.com el día 25 de noviembre de 2022 a las 4:03 PM como se puede evidenciar en la hoja que anexare a la presente.

Además de esto, se le envía de igual forma la demanda y sus anexos al teléfono de la demandada por vía whatsapp al # 311 2720078 que es el # personal de la demandada.

3. A LA FALENCIA # 3: MINUTA QUE DEBE SER SUSCRITA

De acuerdo a la orden impartida por su señoría me permito acompañar, además del título ejecutivo, la minuta que debe ser suscrita por la demandada ante notaría del círculo de Bogotá y el documento que debe suscribir la demandada o en su defecto por el señor Juez como reza el artículo 434 del C.G.P.

4. A LA FALENCIA #4: JURAMENTO ESTIMATORIO. PERJUICIOS

Para dar cumplimiento al artículo 428 ib del código general del proceso, me permito estimar bajo la gravedad de juramento que los perjuicios moratorios generados por el incumplimiento son **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10'500.000)**

5. A LA FALENCIA #5: ACCION QUE SE PRETENDE PROMOVER

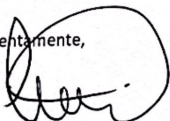
Me permito aclarar que el tipo de acción que pretendo promover es un demanda ejecutiva con obligación de suscribir documento.

ANEXOS

1. Copia del envío de la demanda junto con sus anexos a la demandada según el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
2. Documento que debe ser suscrito por el ejecutado.
3. Minuta ante notaría.

Con todo lo anterior, solicito Señor Juez, admitir demanda y dar trámite procesal al respecto,

Atentamente,



CESAR AUGUSTO MORENO BARRERO
C.C. No. 1.013.654.090 DE BOGOTA D.C.
T.P. No. 387.260 del C.S. de la J.

SEÑORES
NOTARIA DEL CIRCULO DE BOGOTA
BOGOTA D.C.
E.S.D.

MERCEDES SANABRIA, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 20'320.257, mediante este documento procedo a manifestar que como acreedora hipotecaria del 50% de la hipoteca constituida mediante Escritura Publica N° 3708 del 23 de Septiembre de 2009 y que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 50 C-302307 declaro en este instrumento público, que como **ACREEDORA** hipotecaria, desisto de mis derechos, de perseguir el inmueble hipotecado y lo liberare del 50% de la garantía por conseguir el pago de la porción que me correspondía, consistente en **VEINTI CINCO MILLONES DE PESOS (\$25'000.000)** que declaro a satisfacción haber recibido por pago realizado por consignación de la DEUDORA, señora María Mercedes Larrota Cardozo, que esta realizo MEDIANTE PAGO POR CONSIGNACION DE ESTE DINERO EN LA CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES DEL Juzgado 9 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá.

Por tales motivos declaro que la Obligación del 50% de la hipoteca que me correspondía ya NO subsiste.

Atentamente,

MERCEDES SANABRIA

C.C. No. 20'320.257

SEÑORES

**JUZGADO VEINTI TRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
BOGOTA D.C.**

E.S.D. Vía Virtual

**ASUNTO: DOCUMENTO CONTENTIVO EN EL CUAL MANIFIESTO HABER RECIBIDO EL PAGO
DE LO ADEUDO Y DESISTO DE LA DEMANDA**

REFERENCIA: Proceso No. 2019 - 423

DEMANDANTE: MERCEDES SANABRIA y OTROS

DEMANDADO: MERCEDES LARROTA CARDOZO

MERCEDES SANABRIA, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 20'320.257, obrando en el proceso en referencia como una de las partes DEMANDANTES, por medio de la presente, con todo respeto, me permito solicitar a su despacho se tenga en cuenta los hechos, actos y pretensiones que presentare a continuación, para darle tramite al proceso de referencia sobre el porcentaje de dinero reclamado en el mencionado juicio por los siguientes:

HECHOS

1. El día 27 de febrero de 2020 ante la jueza 34 civil municipal de Bogotá se llevó a cabo un acuerdo conciliatorio y se firmó para darle cumplimiento a este entre MARIA MERCEDES LARROTA CARDOZO y la suscrita, MERCEDES SANABRIA, donde me comprometí a levantar el 50% de la hipoteca No. 3708 del 23 de septiembre de 2009, registrada en la notaría 68 del círculo de Bogotá y que recae sobre el bien inmueble identificado con MATRICULA No. 50C-302307 ante el Registrador de Instrumentos Públicos Zona Centro.
2. A su vez la señora MARIA MERCEDES LARROTA CARDOZO se comprometió a que una vez levantada la hipoteca señalada en el numeral anterior, radicaría el memorial coadyudandome, en la solicitud de terminación del proceso que cursa en el Juzgado Noveno Civil de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, con radicado 2019-260 de MARIA MERCEDES LARROTA CARDOZO contra MERCEDES SANABRIA por conciliación, aprobando la entrega del título judicial a ordenes de ese juzgado a mi favor, MERCEDES SANABRIA.

PRETENSIONES

De esta manera, solicito al señor Juez con todo respeto las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Excluirme del proceso de referencia como parte demandante, por haber recibido el pago total de la deuda que me corresponde dentro del proceso de referencia toda vez que la DEMANDADA señora MARIA MERCEDES LARROTA CARDOZO me cancelo la suma total de la obligación de acuerdo a lo conciliado ante el Juzgado 34 civil municipal.

SEGUNDO: Desisto como demandante dentro del proceso N° 2019 423 por haber recibido el pago de lo pretendido en esta demanda que es el capital del 50% que abarca la Hipoteca contraída con la demandada, MARIA MERCEDES LARROTTA CARDOZO, esto es \$25'000.000

Por lo anterior solicito con todo respeto a su señoría, darle tramite a mi petición ya que se extinguió la obligación de la parte que me corresponde y se ha satisfecho la obligación demandada en el proceso de referencia de lo que me corresponde.

Atentamente,

MERCEDES SANABRIA

C.C. No. 20'320.257

MEMORIAL - PROCESO 2019 - 260

Agencia Nacional De Consultoria Juridica <agenalcojursas@hotmail.com>

3/06/2022 15:47

j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ORA

ETH CAROLINA PRIETO MORENO

Z NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLEE DE BOGOTA

GOTA D.C.

p. Vía Virtual

UNTO: Memorial

REFERENCIA: Proceso No. 11001 4189 009 2019 00260 00

MANDANTE: MERCEDES LARROTA CARDOZO

MANDADO: MERCEDES SANABRIA

Saludo, comedidamente a quien corresponda, con todo respeto, radico memorial
armando los correos electrónicos.

io el memorial en formato PDF.

favor acusar recibido.

ntamente,

WIN ISAAC MARRIAGA CORREA

No. 72'264.483 de Barranquilla.

eta Profesional No. 179.308 Del C.S. de la J.

SEÑORA
ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLEE DE BOGOTA
BOGOTA D.C.
E.S.D. Vía Virtual

ASUNTO: Memorial

REFERENCIA: Proceso No. 11001 4189 009 2019 00260 00

DEMANDANTE: MERCEDES LARROTA CARDOZO

DEMANDADO: MERCEDES SANABRIA

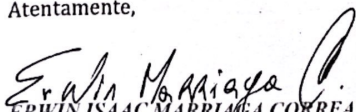
ERWIN ISAAC MARRIAGA CORREA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 72'264.483 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 179.308 del C.S. de la J., obrando en el proceso en referencia como Apoderado Judicial de la Parte DEMANDANTE, **MECEDES LARROTA CARDOZO**, por medio de la presente me permito solicitar a su despacho, con todo respeto, que de conformidad y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 el Juzgado adjunte y envíe la copia de los autos que expide y los cuales son notificados por estado, advirtiéndole que este fue publicado en el micrositio de la pagina web del juzgado para los fines que se considere pertinente.

Por lo anterior solicito con todo respeto, se envíen y adjunten los estados y autos emitidos por su judicatura donde este el referido proceso con el ánimo de enterarnos de los estados procesales y los autos expedidos.

La notificación de los estados y los autos de acuerdo a lo que antecede como petición, la solicito sea realizada al correo camr--@hotmail.com el cual se encuentra dentro del acápite de notificaciones en el plenario que conforma la demanda y/o al E-mail agenalcojursas@hotmail.com si existiere algún problema con el correo anterior para enviar lo peticionado.

De ante mano agradezco me sea enviado el proceso digitalizado o permitir que el sumario completo sea fotocopiado y autenticado en el despacho y a su vez fotografiado.

Atentamente,


ERWIN ISAAC MARRIAGA CORREA
C.C. No. 72'264.483 de Barranquilla.

Tarjeta Profesional No. 179.308 Del C.S. de la J.

itud emitir sentencia que declare valido el pago - PROCESO 2019 - 260

r moreno <camr--@hotmail.com>

05/2022 4:47 PM

j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

archivos adjuntos (2 MB)

ud juzgado mercedes.pdf;

ORA

ETH CAROLINA PRIETO MORENO

Z NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLEE DE BOGOTA

OTA D.C.

D. Vía Virtual

YTO: Solicitud emitir sentencia que declare valido el pago

ERENCIA: Proceso No. 11001 4189 009 2019 00260 00

MANDANTE: MERCEDES LARROTA CARDOZO

MANDADO: MERCEDES SANABRIA

ial saludo, comedidamente a quien corresponda, con todo respeto, me permito radicar por este medio,
itud de emitir sentencia que declara valido el pago en el proceso de referencia.

ó la solicitud en formato PDF.

favor acusar recibido.

ntamente,

WIN ISAAC MARRIAGA CORREA

No. 72.264.483 de Barranquilla.

eta Profesional No. 179.308 Del C.S. de la J.

SEÑORA

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLEE DE BOGOTA

BOGOTA D.C.

E.S.D. Vía Virtual

ASUNTO: Solicitud emitir sentencia que declare valido el pago

REFERENCIA: Proceso No. 11001 4189 009 2019 00260 00

DEMANDANTE: MERCEDES LARROTA CARDOZO

DEMANDADO: MERCEDES SANABRIA

ERWIN ISAAC MARRIAGA CORREA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 72'264.483 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 179.308 del C.S. de la J., obrando en el proceso en referencia como Apoderado Judicial de la Parte DEMANDANTE, **MECEDES LARROTA CARDOZO**, por medio de la presente me permito solicitar a su despacho se tenga en cuenta los hechos y actos que presentare a continuación, para darle tramite al proceso de referencia por lo siguiente:

1. Conocida la parte demandada, MERCEDES SANABRIA, de la existencia del proceso hace uso de su derecho a la contradicción y contesta la demanda.
2. El 13 de marzo de 2020, radico ante su despacho solicitud de suspensión del proceso debido a que el 27 de febrero de 2020 se desarrollo audiencia en el juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá sobre proceso de prueba anticipada interrogatorio de parte donde la demandada era la convocada.
3. Se puso en conocimiento ante su despacho que entre las partes, demandante y demandada, que fungen en este proceso, llegaron a un acuerdo conciliatorio ante el Juzgado 34 civil municipal de Bogotá, en el cual la demandada , MERCEDES SANABRIA, acepta los VEINTI CINCO MILLONES (\$25.000.000) que están consignados en la cuenta judicial asignada a su judicatura, comprometiéndose la demandada a realizar un acto en el cual levanta el 50% de la HIPOTECA establecida en la escritura 3708 del 23 de septiembre de 2009, la cual fue realizada en la notaria 68 del circulo de Bogotá y recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-302307 de propiedad de mi mandante.
4. Comunicado lo anterior a su despacho, en la solicitud que sustentaba la suspensión del proceso, procedió su despacho el 17 de noviembre de 2020 a expedir auto en el cual NIEGA la solicitud de suspensión como quiera que no se encuentra firmada por la parte demandada y, en todo caso ninguna de las circunstancias expuestas en el escrito de solicitud, aduce su señoría, que conllevaran a la suspensión del proceso en comento.

5. Requiriendo su señoría a la demandada, en el auto señalado en el punto anterior, por el termino de 5 días siguientes a la notificación del proveído, se observa en la consulta del proceso que esta guarda silencio, además, al correo electrónico no me llega copia del pronunciamiento de la demandada como lo ordeno su despacho.
6. Teniendo en cuenta, que la demandada, MERCEDES SANABRIA, se compromete en la conciliación realizada ante el Juez 34 civil municipal de Bogotá, en la obligación de hacer que se comprometió ejecutar decidió mi mandante dar inicio a un proceso EJECUTIVO de menor cuantía por obligación de hacer, de suscribir documento contra la demandada ante su judicatura, señora MERCEDES SANABRIA.

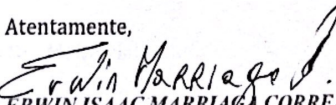
El mentado proceso, demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA POR OBLIGACION DE HACER, DE SUSCRIBIR DOCUMENTO, fue asignado al Juzgado 17 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, el 24 de marzo de 2022.

7. Dado lo anterior y lo consagrado en el Art. 381 del C.G.P., fundamento principal de derecho de la demanda cursante en su despacho, me sujeto al #4 del artículo 381 del C.G.P., para solicitar, con todo respeto, a su señoría, que emita sentencia donde se declare valido el pago y se acepten las pretensiones incoadas en la demanda poniendo fin al litigio.

Así mismo se ordene a la parte demandada, MERCEDES SANABRIA, a que declare a paz y salvo por todo concepto a mi apoderada judicial, MERCEDEZ LARROTA CARDOZO, en el 50% de la hipoteca consagrada en la escritura publica No. 3708 realizada el 23 de septiembre de 2009 en la notaria 68 del circulo de Bogotá.

Por lo anterior solicito con todo respeto a su señoría, darle tramite a mi petición ya que esta basada en un acto imperante que determina la ley se puede realizar extraprocesalmente como lo fue la conciliación realizada por las partes ante la jueza 34 civil municipal de Bogotá en la cual la demandada, MERCEDES SANABRIA, acepta el dinero consignado como pago por consignación ante su despacho y se compromete a realizar actos que son base de los hechos para dirimir ante el juzgado donde cursa la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA POR OBLIGACION DE HACER, DE SUSCRIBIR DOCUMENTO.

Atentamente,


ERWIN ISAAC MARRIAGA CORREA
C.C. No. 72'264.483 de Barranquilla.

Tarjeta Profesional No. 179.308 Del C.S. de la J.

RECURSO DE REPOSICION / PROCESO 2019 - 423

Agencia Nacional De Consultoria Juridica <agenalcojursas@hotmail.com>

Vie 21/07/2023 4:06 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

<cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; daguerreros@hotmail.com

<daguerreros@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (14 MB)

recurso de reposición mercedes.pdf;

SEÑORES

**JUEZGADO VEINTI TRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
BOGOTA D.C.**

E.S.D. Vía Virtual

REFERENCIA: Proceso No. 2019 - 423

DEMANDANTE: MERCEDES SANABRIA y OTROS

DEMANDADO: MERCEDES LARROTA CARDOZO

Cordial saludo, comedidamente a quien corresponda, con todo respeto, radico por este medio en formato PDF, recurso de reposición contra el auto proferido por su despacho el 14 de julio de 2023.

Por favor acusar recibido.

Atentamente,

Apoderado de la parte DEMANDADA

ERWIN ISAAC MARRIAGA CORREA

C.C. No. 72'264.483 de Barranquilla.

Tarjeta Profesional No. 179.308 Del C.S. de la J.